

por digno de incluirse en el dho. repartimiento  
 aquellos Arbitrios q. aunque se use de ellos con le  
 nitima facultad, estan concedidos para pagar en  
 todo, ó en parte las Rentas, ó servicios extingui  
 dos por dicho Real decreto; y es la Razon, porque  
 incluyendose en el repartim.<sup>to</sup> de la unica con  
 tribucion, todo el valor integro q. pexcevia. M.  
 por dichas Rentas, y servicios extinguidos, sien  
 te el repartim.<sup>to</sup> separado de Arbitrios Municipa  
 les, se incluyere el equivalente, ó producto de  
 alguno de estos Arbitrios, ya sea q. se le ha  
 cia al pueblo, pagar dos veces una misma  
 cosa, una al Rey devidamente, y otra alos pro  
 pios de esta Ciudad q. con ningun justo titulo  
 podiam pexcevir dicha Exaccion: Y en algunos  
 Casos seria mas grave la lesion del publico,  
 por Concederlos productos del total Valor de la  
 misma Renta para sus pago, se permitia  
 Exisita, y para proceder con alguna mas clari  
 dad se ha practicado con un Exemplo practico.

El W. Rey D. Fernando el Sexto  
 de gloriosa memoria por sus decretos de  
 diez, y nueve de Julio del año de quarenta

